

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Pertenencia – Verbal Sumario</i>
Demandante	<i>María Catalina Toro Mondragón</i>
Demandado	<i>Herederos INDETERMINADOS DE JOSÉ URIEL MONTOYA Y OTROS</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00097-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 397</i>
Asunto	<i>Requiere so pena desistimiento</i>

En virtud de lo establecido en inciso 1° del artículo 301 del CGP, se tienen por notificados por conducta concluyente las demandadas MARÍA ÁNGELA MONDRAGÓN, NUBIA ELENA SANTAMARIA y ROBERTO DE JESÚS TORO ESCOBAR, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir del 28 de junio de 2023.

En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre de los demandados JUAN DAVID BASCO GUZMÁN, FLAVIO ENRIQUE MONTOYA, ALEXANDER ROJAS LONDOÑO y BLANCA ISABEL GONZÁLEZ, al Dr. WILLIAM DARÍO QUINTERO QUINTERO con TP 129.596 del C. S. de la J.

De otro lado teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento y anexos allegados con la contestación a la demanda por parte de los herederos determinados del señor JOSÉ URIEL MONTOYA, se hace necesario en los términos del artículo 61 inciso 2° del CGP, la vinculación por pasiva del señor José Libardo Montoya Gallego, en calidad de heredero determinado del mencionado occiso.

Se requiere a las partes para que informen la dirección de notificación del mencionado vinculado.

De otro lado, atendiendo a que al parecer otro de los herederos determinados del señor JOSÉ URIEL MONTOYA es la señora DOLLY DE JESÚS MONTOYA

GALLEGO, se requiere a las partes para que alleguen el registro civil de nacimiento de la misma y su dirección de notificación a efectos de disponer si es pertinente su vinculación.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f6389495bd651c5a84e56d30d9f736151621f5dd9ec8df307dce130e0d8b3**

Documento generado en 29/08/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>